

**INFORME MEDICO EN RELACION CON EL ARTICULO 665 DEL**  
**CODIGO CIVIL.**

**INFORME MÉDICO**

Me ha sido solicitado por el notario de Madrid don Críspulo B. S. que valore el estado clínico actual de Doña Primitiva R. M., quien pretende otorgar ante dicho fedatario testamento abierto de conformidad con el artículo 665 del Código Civil.

Me considero capacitado para realizar esta labor. Soy médico especialista en psiquiatría.

A los efectos de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el perito que suscribe el presente documento manifiesta, bajo juramento, haber actuado y estar actuando con la mayor objetividad posible, con conocimiento de sus obligaciones y de las responsabilidades de todo tipo en que pudiera incurrir.

**Informe Médico-Legal**

**I. Fuentes del informe:**

1. Se me exhibe sentencia de incapacidad dictada por el juzgado de primera instancia nº13 de Madrid, de la que resulta que doña Primitiva R. M., ha sido judicialmente incapacitada por padecer un síndrome confusional agudo, que le impide e incapacita para discernir con conocimiento suficiente cual es su voluntad.
2. Se me exhibe la historia clínica de doña primitiva elaborada en la clínica psiquiátrica madrileña P.

3. Siendo las 10 horas y 15 minutos del viernes 13 de Julio de 2011, se me requiere para que valore el estado clínico actual de la señora R. M., quien a pesar de lo que consta en la sentencia judicial de incapacitación, tiene en determinados momentos, un intervalo suficientemente lúcido que le permite manifestar con la necesaria inteligencia cual es su voluntad.
4. Para elaborar el presente informe se ha explorado a doña Primitiva R. M., en el despacho del notario don Crispulo B.S. el día 13 de julio de 2011. Se invirtió una hora y 30 minutos.
5. Con carácter previo, y simultáneamente a la exploración, el esposo de la paciente, don Gernaro J.G. aportó datos sobre los antecedentes y la evolución de su esposa.

## **II. Antecedentes Personales**

Primitiva R. M. tiene en la actualidad 77 años.

El 16 de enero de 2006 fue diagnosticada de un síndrome confusional agudo, debido a una demencia arterioesclerótica, por el doctor especialista en psiquiatría Laureano Z. A. en la clínica psiquiátrica madrileña P.

Este es un trastorno cognitivo-conductual de curso agudo, fluctuante y reversible.

El 28 de Noviembre de 2007 fue incapacitada judicialmente, según sentencia dictada por el juzgado de primera instancia número 13 de Madrid. La patología sobre la que se basa la sentencia es la

previamente descrita: síndrome confusional agudo debido a una demencia arterioesclerótica.

El esposo de doña Primitiva me han manifestado que dicha señora si bien normalmente padece un síndrome confusional con alteración de la conciencia, e imposibilidad de discernir racionalmente, en determinadas ocasiones disfruta de determinados períodos de tiempo en los cuales se comporta y actúa con pleno uso de sus facultades cognitivo-conductuales.

Y siendo así, que, según me dicen, el artículo 665 del código civil permite que un incapacitado judicialmente por razón de padecer una determinada enfermedad mental pueda hacer testamento en un intervalo lúcido, siempre que dos facultativos así lo declaren, me solicitan que acuda, en unión de otro médico psiquiatra a una determinada hora, y al despacho de un cierto notario, para que emita informe sobre si, a mi juicio, efectivamente, doña Primitiva R.M., tiene un intervalo de lucidez que le permite manifestar con inteligencia y voluntad suficiente cuáles son sus deseos.

Me encuentro en este momento en el despacho del notario Crispulo B. S., junto a mi compañero Eduardo Q. M., Médico especialista en psiquiatría, con quien voy a evaluar las funciones cognitivas de la susodicha.

### **III. Exploración**

#### **Exploración Neurológica**

Dado que lo que se cuestiona en este examen son las funciones cognitivas de la paciente Primitiva R. M. en este momento concreto, centramos por tanto en él exclusivamente nuestra exploración.

### Funciones Cognitivas

#### **1. Conciencia**

Doña Primitiva esta despierta y contesta espontáneamente.

#### **2. Orientación**

La paciente afirma estar en el despacho del notario Crispulo B. S.. Sabe qué día es, quien es y porqué está aquí.

#### **3. Atención**

Es capaz de decir los días de la semana al revés, puntúa 5 en el test “digit span” y 3 en el “digit span” inverso, por lo que deduzco que su nivel de atención es bueno, así como su memoria ejecutiva.

#### **4. Comportamiento**

La conducta de la paciente es normal, no se encuentra ausente, ni evita el contacto visual y participa en la conversación.

#### **5. Lenguaje**

No muestra ninguna afectación del habla ni del lenguaje. Es capaz de repetir una serie de frases, entiende lo que le digo, nombra una serie de objetos que le muestro y me cuenta lo que hizo esta mañana antes de llegar a la notaría. Puede leer y escribir.

#### **6. Memoria**

Innata, reciente y remota sin alteraciones.

## **7. Lóbulo frontal**

Capacidades ejecutivas y de abstracción correctas. Interpreta dos refranes y ordena una serie de viñetas en un orden coherente.

## **IV. Consideraciones médico-legales**

1. Capacidad de juicio
  - i. Lenguaje coherente, fluido.
  - ii. Memoria reciente y antigua conservada.
  - iii. Pensamiento simple. La paciente está orientada, comento con ella temas de actualidad. Es capaz de definir conceptos.
  - iv. Capacidad de razonamiento intacta, es capaz de interpretar refranes y ordenar viñetas.
2. Voluntad firme. Me explica lo que quiere hacer, y al contradecirla mantiene su decisión firme.

## **V. Conclusiones médico-legales**

1. El presente informe se hace de acuerdo a las bases informativas que constan en el apartado primero.
2. A mi juicio, doña Primitiva R.M., el día 13 de julio de 2006, y entre las 10 horas y 15 minutos y las 11 horas y 5 minutos, mantiene un estado de conciencia, inteligencia y

voluntad suficientes para manifestar con plena voluntad e inteligencia sus deseos e intenciones.

Considero que Doña Primitiva R.M. tiene capacidad para testar ya que tras llevar a efecto la exploración neurológica y de las facultades cognitivas y de voluntad de dicha señora, manifiesta suficiente nivel de conciencia, orientación y atención, su comportamiento resulta coherente y adecuado, memoriza y habla con normalidad e interpreta racionalmente las cuestiones planteadas.

3. Dicho estado de lucidez se ha mantenido constante entre la hora anteriormente indicada, y las 12 horas y 10 minutos, momento en el cual se ha procedido a, una vez redactado el testamento de doña Primitiva R. M., y a su lectura por el notario don Críspulo B. S., ser firmado el dicho testamento por la otorgante, mi compañero psiquiatra don Eduardo Q. M., yo mismo, y el notario autorizante.

Madrid, martes, 13 de julio de 2011

Fdo: María Dolores Lorenzo Navarro

Médico especialista en psiquiatría

Colegiado nº: 8715387